



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Logística y Operadora de Transportes LOPERTRANS
Demandado	Hayber Yadhinson Marín Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00894 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará en la postulación de la demanda los domicilios de la parte demandante, su representante legal y el del demandado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Adecuará la postulación de la demandada, en la medida que, de conformidad con el poder adosado, la abogada Alejandra Ramírez Pabón está obrando como apoderada de la sociedad Logística y Operadora de Transportes LOPERTRANS y no como apoderada de la señora Sandra Bibiana Lopera, como parece sugerir la postulación de la demanda.
3. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 ibídem.

4. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del estatuto procesal, deberá la parte actora manifestar en el acápite de **hechos**, para cada una de las cuotas adeudadas, la fecha desde la cual se causaron los intereses de mora, teniendo en cuenta que las cuotas son independientes.
5. Indicará en las pretensiones desde qué fecha pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas referidas y a qué tasa. Lo anterior, en la medida que las pretensiones deben ser expresadas con precisión, de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 ibídem.
6. Toda vez que las pretensiones deben ser claras, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, se deberá adecuar la pretensión primera toda vez que se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora Sandra Bibiana Lopera, cuando de acuerdo al escrito de la demanda y el poder adosado, la apoderada está actuando en representación de la sociedad Logística y Operadora de Transportes LOPERTRANS.
7. Aclarará al Despacho por qué la cédula de ciudadanía 1.015.398.112, señalada como del demandado Hayber Yadhinson Marín Jaramillo en la postulación de la demanda, no coincide con la cédula de Ciudadanía 71.746,104, mencionada como del demandado en el título ejecutivo. Igualmente, indicará cuál es el número de cédula de ciudadanía correcto del señor Hayber Yadhinson Marín Jaramillo.
8. Corregirá el correo electrónico de la apoderada enunciado en el acápite de notificaciones, toda vez que señala que su canal digital es el correo

alejaramirez_21@hotmail.com y de acuerdo al escrito de la demanda y el SIRNA es alejaramirez_21@hotmail.com

9. Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportará las evidencias que permitan determinar que dicho correo si es de propiedad del mismo, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**905b6af5b3bb3facd07c822474418905366f76b5fb5b20fb3d8ea57
76e27fa14**

Documento generado en 22/09/2021 04:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>